PROYECTO QUE MODIFICA LAS LEYES ORGÁNICAS CONSTITUCIONALES SOBRE SISTEMA DE INSCRIPCIONES ELECTORALES Y SOBRE VOTACIONES POPULARES Y ESCRUTINIOS PARA INTRODUCIR UN MECANISMO ESPECIAL DE SUFRAGIO EN BENEFICIO DE LOS ELECTORES FUNCIONARIOS DE LAS FUERZAS ARMADAS, DE CARABINEROS Y DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIONES QUE DEBEN PRESTAR FUNCIONES EL DÍA DE LA ELECCIÓN EN LUGARES ALEJADOS DE SU LOCAL DE VOTACIÓN

Fundamentos

El sufragio es un Derecho Humano. Efectivamente, el artículo 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos reconoce que el voto es un mecanismo de expresión de la voluntad popular y que esta conforma la base del poder público, en el cual toda persona tiene derecho a participar.

Al mismo tiempo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos o "Pacto de San José de Costa Rica", en su artículo 23, reconoce el derecho a voto como garantía esencial de los derechos políticos de las personas.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 25, ratifica también el carácter esencial del derecho a voto.

Nuestro ordenamiento constitucional, por su parte, en el artículo 13, dispone que la ciudadanía confiere el derecho de sufragio, el que es igualitario entre todas las personas facultadas para votar, según el artículo 15.

De lo dicho se extrae que este derecho no puede ser conculcado salvo situaciones excepcionales, como ocurre con las penas que privan de derechos políticos. Y es desde esta claridad en la consagración en materia de Derechos Humanos que los pronunciamientos de los tribunales nacionales, incluida la Corte Suprema, han reconocido el derecho a voto de aquellas personas que, encontrándose privadas de libertad, no están afectas a una pena que los prive

OFICINA VIRTUAL
17-08-2022 13:04

de este derecho político, afirmando que el Estado debe proveer los mecanismos para que puedan votar de manera efectiva.

Un fallo reciente de la Corte Suprema ha reconocido lo anteriormente expuesto en los siguientes términos:

> "…las disposiciones referidas consideran el derecho a sufragio como un derecho ciudadano, que debe ser garantizado en su ejercicio por el Estado y puede estar sujeto a eventuales restricciones que no pueden extenderse más allá de las señaladas en el respectivo instrumento, quedando excluida la privación de libertad como medida cautelar o cuando la condena no lleva aparejada la pérdida del derecho a sufragio, como ocurre en el presente caso."[1]

Quienes, encontrándose presos, no pueden votar estando habilitados para ello son cifrados en alrededor de 13 mil personas por parte de Gendarmería[2] (2021), y corresponden a aquellos imputados o condenados por delitos cuya pena asignada no es superior a la de 3 años o bien que se encuentran en prisión preventiva o arresto domiciliario por hechos similares. Estas personas no pueden votar por un aspecto logístico, que es el hecho de que la institucionalidad carcelaria no dispone mecanismos para que concurran a ejercer su voto o bien este sea recibido de alguna manera donde se encuentran.

Para subsanar este problema, se aprobó y publicó en abril de este año la Ley N° 21.385 que practica múltiples modificaciones legales para que sea posible constituir mesas electorales en recintos penales, buscando así el cumplimiento del derecho de sufragio que tienen internos y gendarmes habilitados para votar, lo que había sido instruido por tribunales superiores del país. El Servicio Electoral informó que, para la próxima votación del plebiscito constitucional del 4 de septiembre próximo, se constituirán mesas en 14 recintos penitenciarios distintos del país, lo que permitirá que más de 1.000 reclusos voten[3].

[1] Considerando séptimo de sentencia de fecha 9 de noviembre de 2021, pronunciada por la Excelentísima Corte Suprema en causa Rol 41.320-2021.

[2] Columna de fecha 13 de diciembre de 2021: "Votar en las cárceles es un derecho", María Jesús Fernández, Antonella Oberti y Jacinta Rodríguez, disponible en: https://www.ciperchile.cl/2021/12/13/voto-en-las-carceles/

[3] Comunicado Público del Servicio Electoral de fecha 19 de julio de 2022, disponible en: https://servel.cl/voto-de-personas-privadas-de-libertad-en-el-plebiscito-constitucional/

OFICINA CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 17-08-2022 13:04 VIRTUAL

Así las cosas, existe otro grupo de personas que se encuentran en una similar situación, atendido a que, por prestar funciones para el Estado y depender de la coordinación que este hace de sus labores, se encuentran impedidos de ejercer el voto. Ellos son el personal de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad, quienes, en conjunto, desempeñan un rol esencial en los días de elecciones, lo que en muchos casos determina que no puedan concurrir a su mesa de votación.

Los electores de las Fuerzas Armadas, de Carabineros y eventualmente de la Policía de Investigaciones que deben prestar funciones el día de la elección en lugares alejados de su local de votación, sufren el mismo perjuicio que los internos en un recinto penal habilitados para votar, sin que sobre ellos pese imputación o un posible reproche social. Al contrario, sacrifican incluso el ejercicio de su derecho fundamental de sufragio para cumplir el deber que les ha sido encomendado, por lo que, si se considera que, al existir la misma razón, debe existir la misma disposición, no hay motivo que justifique su exclusión del ejercicio del derecho a votar.

De tal manera, los diputados suscritos proponemos una modificación legal que permita que estas personas ejerzan su derecho a voto, debiendo consignarse, como dato electoral en el Padrón Electoral, su calidad de funcionario de cualquiera de las tres ramas de las Fuerzas Armadas, de Carabineros o de la Policía de Investigaciones, instituyéndose luego un mecanismo especial para recibir el sufragio de estas personas tanto en territorio nacional, como en el extranjero.

Por lo expuesto, los diputados que suscriben venimos en proponer el siguiente:

PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO PRIMERO: Introdúcense las siguientes modificaciones en la Ley N °18.556 Orgánica Constitucional sobre sistema de inscripciones electorales y Servicio Electoral, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado ha sido fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N°5 de 6 de septiembre de 2017:

1. Incorpórese en el inciso primero del artículo 8, entre las expresiones “la profesión,” y “el domicilio electoral,”, lo siguiente: “*la calidad de*

OFICINA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 17-08-2022 13:04 VIRTUAL

funcionario de cualquiera de las tres ramas de las Fuerzas Armadas, de Carabineros o de la Policía de Investigaciones,".

2. Modifíquese el inciso tercero del artículo 32 de la siguiente manera:

a) Suprímase el punto final (.).

b) Incorpórese, inmediatamente después de la palabra "votar", lo siguiente: "*, así como la calidad de funcionario de cualquiera de las tres ramas de las Fuerzas Armadas, de Carabineros o de la Policía de Investigaciones del elector*.".

3. Modifíquese el inciso segundo del artículo 37 *bis* de la siguiente manera:

a) Reemplácese la segunda conjunción "y" por una coma ",".

b) Incorpórese, inmediatamente después de la palabra "nacional", lo siguiente: "*y la calidad de funcionario de cualquiera de las tres ramas de las Fuerzas Armadas, de Carabineros o de la Policía de Investigaciones del elector*.".

4. Introdúzcase un nuevo artículo transitorio, del siguiente tenor:

"*Artículo transitorio. - Con el objeto de permitir el voto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 bis de la Ley N °18.700 en el próximo plebiscito nacional constitucional a realizarse según lo dispuesto en el artículo 142 de la Constitución Política de la República, el Servicio Electoral estará facultado para practicar todas las modificaciones necesarias al Padrón Electoral y a los padrones electorales de mesa que así lo posibiliten*.".

ARTÍCULO SEGUNDO: Incorpórese un nuevo artículo 72 *bis* en la Ley N °18.700 Orgánica Constitucional sobre votaciones populares y escrutinios, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado ha sido fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N°2 de 6 de septiembre de 2017, del siguiente tenor:

"*Artículo 72 bis.- El elector que revistiere la calidad de funcionario de cualquiera de las tres ramas de las Fuerzas Armadas, de Carabineros o*

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
17-08-2022
13:04
VIRTUAL

de la Policía de Investigaciones, encontrándose así consignado en el Padrón Electoral de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°18.556 y que, el día del acto electoral, se encontrare cumpliendo funciones en una comuna distinta de aquella en que se ubicare la mesa receptora en que debe sufragar, podrá emitir su sufragio en la mesa receptora especial a que alude el inciso siguiente.

Para la emisión del sufragio de aquellos electores que se encontraren en la situación a que alude el inciso anterior, el Servicio Electoral designará, en cada local de votación y de entre las mesas receptoras de sufragio, una mesa especialmente habilitada para dicho fin.

Para la emisión del sufragio, el Presidente de la mesa requerida especialmente para ello procederá a tomar contacto, por el medio más expedito posible, con el Presidente de la mesa en que originalmente le correspondía sufragar al elector que se encuentra en la circunstancia a que alude el inciso primero de este artículo, con el objeto de confirmar los datos, la calidad de elector habilitado y la de funcionario de cualquiera de las tres ramas de las Fuerzas Armadas, de Carabineros o de la Policía de Investigaciones de este. Asimismo, el elector deberá acreditar, mediante la forma en que lo estipule el Servicio Electoral, el hecho de encontrarse cumpliendo funciones en una comuna distinta de aquella en que se ubicare la mesa en que originalmente debe sufragar.

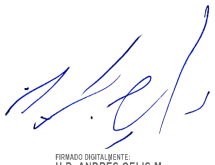
Practicándose las confirmaciones de los datos y circunstancias señaladas en el inciso anterior, el elector emitirá su sufragio de conformidad con las reglas dispuestas en los artículos de este Párrafo, en cuanto fueran aplicables, debiendo levantarse un acta de este sufragio, la que contendrá los datos electorales del Padrón de mesa del elector y la consignación de haberse emitido el sufragio de conformidad con lo dispuesto en esta norma, la que deberá ser firmada por el Presidente de la mesa receptora en que se concrete el sufragio, así como por el elector.

Para los restantes efectos legales, el voto emitido en la mesa receptora especialmente habilitada para su recepción se entenderá emitido en la mesa en que originalmente debía de emitirse el sufragio.".

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
17-08-2022
13:04
VIRTUAL



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. HUGO REY M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ANDRÉS CELIS M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JOANNA PÉREZ O.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ERIKA OLIVERA D.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. EDUARDO DURÁN S.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. XIMENA OSSANDÓN I.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ÁNGEL BECKER A.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FRANK SAUERBAUM M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. RUBÉN OYARZO F.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MIGUEL ÁNGEL CALISTO A.

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
17-08-2022
13:04
VIRTUAL